

PRECISIONES A LA BIOGRAFÍA DEL AUTOR DE LA *PESQUISA DE CABITOS*

POR

**VIOLETA MEDRANO FERNÁNDEZ
JUAN MANUEL BELLO LEÓN**

RESUMEN

Con este trabajo pretendemos ofrecer algunos datos que pueden complementar la biografía de un personaje muy vinculado a la historia del archipiélago canario durante su incorporación a la Corona de Castilla. En 1476 Esteban Pérez de Cabitos fue autor, a petición de los Reyes Católicos, de una *Pesquisa* sobre la propiedad de las islas conquistadas y aún por conquistar; documento que, hoy en día, es fundamental para conocer la realidad política, social y económica de Canarias durante el siglo XV. Hasta ahora conocíamos muy pocos datos de su actividad antes y después de elaborar la *Pesquisa*, por lo que consideramos que las noticias que aquí ofrecemos pueden ayudar a conocer un poco mejor al que, también fue conquistador y primer alcalde mayor de la isla de Gran Canaria.

Palabras clave: Canarias siglo XV. Pérez de Cabitos. Piratería. Conquista de Canarias.

ABSTRACT

This work presents some new information concerning the biography of one of the figures deeply involved in the incorporation of the Canarian archipelago to the Crown of Castile. In 1476, and answering to the Catholic Kings' demand, Esteban Pérez de Cabitos produced and redacted a *Pesquisa* over the property of the conquered islands and of those yet to be conquered. This document is currently considered as crucial to understand the political, social and economic reality of the Canary Islands in the fifteenth century. So far, not many details were known about its author's activities before and after the elaboration of the work, which makes the facts offered in this study liable to help us determine a little better the importance of this figure, a conqueror and the first high mayor of Gran Canaria.

Key words: Canary Islands, fifteenth century, Pérez de Cabitos, piracy, conquest of the Canary Islands.

INTRODUCCIÓN

Desde finales del siglo XIX, al menos, la historiografía canaria ha sido consciente de la importancia que tiene para el conocimiento de nuestro pasado los fondos documentales depositados en archivos y bibliotecas ubicados fuera del Archipiélago. En lo que se refiere al periodo de la conquista e inicios de la colonización, ya desde los años cincuenta del pasado siglo Alejandro Cioranescu, Antonio Rumeu de Armas o Hipólito Sancho de Sopranis demostraron las posibilidades que ofrecían los archivos franceses para el estudio del periodo franco-normando¹, los pontificios y catalana-aragoneses para el análisis de las primeras expediciones dirigidas hacia el Archipiélago² o los andaluces para acercarse a la biografía de algunos conquistadores³.

Años después, el profesor Ladero Quesada retomaba aquella iniciativa y daba a conocer una serie de trabajos que han ejercido una gran influencia en los historiadores que nos hemos dedicado al estudio de las primeras conquistas y formación de las estructuras sociales y económicas en las islas de señorío o de realengo⁴. Los trabajos de Ladero abrieron nuevas perspectivas

¹ Nos referimos al enorme corpus documental que Cioranescu, junto con Elías Serra, recopiló para su estudio del linaje de los Bethencourt y de todas las circunstancias que rodearon la creación del señorío franco-normando y la elaboración de las crónicas francesas de la conquista. Véase SERRA RÁFOLS y CIORANESCU (1959-64). Pueden verse nuevas referencias y valoraciones en la edición del *Le Canarien* en la obra de PICO, AZNAR y CORBELLÀ (2003). Un panorama general sobre este asunto puede verse en BAUCELLS MESA (2004) y en BELLO LEÓN (2006).

² La obra historiográfica de don Antonio Rumeu es muy amplia como podrá comprobar cualquier lector en las recientes valoraciones que de la misma han realizado los profesores BÉTHENCOURT MASSIEU (2008 a y b) y BENITO RUANO (2006). Pero para lo que aquí más nos interesa véase RUMEU DE ARMAS (1986) y (2006).

³ Tomando como base la documentación jerezana Sancho de Sopranis nos ofreció un conjunto de trabajos que fueron imprescindibles para conocer mejor la biografía y actividades de algunos de los conquistadores de Gran Canaria. Véanse, entre otros, los siguientes: SANCHO DE SOPRANIS (1946), (1948-49 a), (1949 b), (1951), (1952), (1954).

⁴ LADERO QUESADA (1977). El número de artículos que tiene dedicados a la historia de las Islas es muy numeroso, pero pueden verse, entre otros, (1966, a y b) y (2004).

que tuvieron sus primeros frutos en la Memoria de Licenciatura y en la Tesis Doctoral de Eduardo Aznar⁵ y, recientemente, en las nuevas sugerencias sobre el entorno social de los conquistadores, especialmente sevillanos, que ha ofrecido Sánchez Saus gracias a su extraordinario conocimiento del entramado familiar de linajes como los Martel, Peraza, Las Casas o Lugo, todos ellos muy vinculados a los acontecimientos políticos y militares desarrollados en el Atlántico Medio durante el siglo xv⁶.

Nuestro objetivo es mucho más modesto, ya que con este trabajo sólo pretendemos ofrecer datos que puedan matizar la biografía de un personaje que fue muy importante para el devenir histórico del Archipiélago en las últimas décadas del siglo xv, cuando los Reyes Católicos deciden incorporar a la Corona el derecho de conquista sobre las islas de Gran Canaria, La Palma y Tenerife. Nos referimos a Esteban Pérez de Cabitos, autor de una pesquisa con la que se inició el proceso jurídico que llevaría a los citados monarcas a reclamar la conquista de las islas todavía insumisas⁷. De él podemos ofrecer algunos datos poco conocidos y ordenar otros ya publicados que nos permitan entender un poco más por qué los reyes escogieron a este vecino de Sevilla para realizar una investigación que hoy es fundamental para conocer todo el siglo xv canario.

1. PÉREZ DE CABITOS EN SU CONTEXTO CASTELLANO

Tampoco es nuestro propósito describir los antecedentes que llevaron a encomendar en 1476 a Pérez de Cabitos la elaboración del informe que hoy conocemos por su nombre, pero es necesario recordar que no era la primera vez, a lo largo de aque-

⁵ AZNAR VALLEJO (1979) y (1983). Posteriormente el profesor Aznar ha realizado numerosos trabajos vinculados al proceso de redescubrimiento, conquista y colonización del Archipiélago lo que le ha convertido en uno de los mayores especialistas de este periodo de la Historia de Canarias.

⁶ SÁNCHEZ SAUS (2002) y (2005).

⁷ Fragmentos de la Pesquisa fueron editados por primera vez en 1880 por Gregorio Chil y Naranjo y en 1901 por Rafael Torres Campos, pero la edición completa y el estudio más amplio corresponde a la que hizo Eduardo Aznar. Véase AZNAR VALLEJO (1990).

lla centuria, que la monarquía castellana intervenía directamente en los asuntos del Archipiélago, ni la primera vez, tampoco, que se elaboraba algún tipo de investigación para determinar los derechos de la Corona frente a los intereses de los portugueses o de los señores de las islas. En los casos en los que se hizo algo parecido, como en 1450 cuando Juan II de Castilla designó a Iñiguez de Atabe como «secuestrador» de las islas hasta que se tomase una determinación sobre el dominio real o señorial de la isla de Lanzarote, o incluso antes, cuando se discutió en el Concilio de Basilea la prelación de derechos entre Castilla y Portugal, los protagonistas principales de aquellos hechos —Atabe y Alfonso de Cartagena— son personajes bien conocidos por la historiografía hispana, lo que ha permitido explicar su participación en aquellos acontecimientos. Sin embargo, de Pérez de Cabitos es poco lo que sabemos —y seguimos sin saber—, de tal forma que aún hoy es difícil explicar por qué los reyes encomendaron a un completo desconocido en la administración castellana un asunto que, a priori, tenía implicaciones diplomáticas y militares de gran trascendencia.

Aunque la pesquisa encomendada por los reyes a Esteban Pérez —así como en documentos posteriores— se considera a nuestro biografiado como vecino de Sevilla, sus orígenes familiares hay que buscarlos más al norte de la Península; concretamente en Asturias y, casi con toda probabilidad, en la localidad de Gozón. Las sospechas sobre la oriundez asturiana de Cabitos ya fue puesta de manifiesto por don Eloy Benito⁸ hace muchos años, viéndose confirmada esta circunstancia por el hecho de que en más de una ocasión se le llama Esteban Pérez de Gozón⁹, por la elección de algunos vecinos de Avilés para declarar como testigos en la referida Pesquisa y, sobre todo, por los estrechos vínculos comerciales y familiares que mantuvo con su hermano —y conocido mercader asturiano— Gómez Arias de Inclán.

Precisamente las noticias que poseemos de Esteban Pérez

⁸ BENITO RUANO (1975).

⁹ Así se le llama en varias ocasiones en diversos documentos insertos en la Pesquisa e, incluso la propia reina cuando el 29 de diciembre de 1477 se dirige a él para ordenarle que recibiese a los testigos presentados por los señores de Canarias. Véase AZNAR VALLEJO (1990), pp. 56-57-67-182-245, etc.

anteriores a la elaboración de la pesquisa proceden del entorno familiar y de las actividades comerciales que protagonizó junto a su hermano¹⁰. Y, sobre todo, de los documentos que se generaron en torno a la denuncia que presentó Gómez Arias como maestre de la nao Santiago por el ataque —y despojo de sus mercancías— que sufrió por parte de una armada portuguesa cuando navegaba por las costas del Algarbe durante el mes de marzo de 1474. Ya desde los primeros documentos de la denuncia aparece el nombre de Esteban Pérez asociado a su hermano como mercader y tripulante del navío que sufrió el asalto. La dedicación al comercio de Gómez Arias queda patente en la trayectoria vital que conocemos de este personaje, pero en el caso de Esteban Pérez parece que se le puede aplicar aquella vieja idea, defendida por muchos historiadores, consistente en afirmar la dificultad de distinguir la difusa línea que separaban al mercader, al artesano, al oficial público o al aristócrata ya que todos ellos, y en cualquier momento, podían aprovechar las oportunidades que les surgieran de comprar o vender todo tipo de productos.

Como decimos, las líneas maestras del desarrollo de este amplio e intrincado pleito las conocemos por el ya citado trabajo de don Eloy Benito. En él intervienen dos o tres circunstancias que hacen de este proceso un modelo de las dificultades y arbitrariedades con las que se encontraban los mercaderes, especialmente en periodos de conflicto bélico y en zonas geográficas que —como las aguas atlánticas— eran teatro de las disputas militares y diplomáticas que enfrentaban a castellanos y portugueses. Veamos, en síntesis, algunos elementos del desarrollo de los acontecimientos.

El asturiano Gómez Arias, su hermano Esteban Pérez de Cabitos y sus compañeros fueron apresados en el Cabo de Santa María, en el Algarbe, por Alvaro Mendes de Serpa, criado del rey de Portugal¹¹. El ataque tuvo lugar en 1474, ante lo cual el

¹⁰ Además del nombre de su hermano también se conoce el de su mujer —Elvira Rodríguez— y su lugar de residencia en Sevilla; concretamente en el marinero barrio de Triana.

¹¹ Archivo General de Simancas (en adelante A. G. S.) Registro del Sello: 1483, diciembre 24, fol. 105.

asturiano y sus compañeros reclamaron al rey portugués que les hiciese justicia, pero no obtuvieron respuesta y dirigieron su petición a los reyes de Castilla que les dieron una carta de marca y represalia¹². Como en otros casos, con la concesión de una carta de marca y represalia, se pretendía, a través de una serie de normas, atender a las personas perjudicadas por un ataque pirático. Suelen estar dirigidas contra los súbditos de otros países europeos en momentos de enfrentamientos generalizados o contra otros pueblos con los que se mantenía un régimen de hostilidad permanente. Así pues, estas acciones estaban reguladas por la Corona lo que le permitía controlar estrechamente a los que obtenían la licencia, además de beneficiarse con la quinta parte del botín¹³. En cualquier caso, y como luego veremos, estas medidas no fueron del todo eficaces; de un lado porque teóricamente se podía evitar la aplicación de una de estas licencias amparándose en algún seguro o salvoconducto, y de otra, porque el abuso en su utilización podía alejar a los comerciantes de otras naciones de los puertos castellanos. De todo ellos es un buen ejemplo el proceso al que aquí aludimos.

Casi diez años después del suceso, en 1483, no habían conseguido compensar el valor de las armas y mercancías que les habían robado, estimado en 8.000 doblas de oro castellanas, por lo que volvieron a dirigirse a Isabel y Fernando reclamando justicia, momento en el que éstos les dieron una sobrecarta confirmando la anterior¹⁴. Cuando la tuvieron en su poder se dedicaron a atacar carabelas portuguesas con el objetivo de compensar sus pérdidas, consiguiendo asaltar al menos dos de ellas. Sin embargo la reina, en contradicción con lo anteriormente dis-

¹² Conocemos la carta de marca y represalia dada por lo Reyes Católicos a Gómez Arias gracias a que aparece incorporada en la sobrecarta que éstos le dan en 1483. Véase A.G.S., Registro del Sello: 1483, diciembre, 24, fol. 105.

¹³ La autorización regia suele guardar ciertos requisitos como los de obligar a los patronos de los barcos armados en acudir después de las operaciones al puerto más cercano, donde, tras la inspección de las autoridades, podrían vender en pública almoneda todo lo capturado, quedando obligados en ese momento a entregar el quinto correspondiente a los reyes. Las cartas de marca también se conceden para un tiempo y una cantidad de dineros limitados previamente.

¹⁴ A. G. S. Registro del Sello: 1483, diciembre 24, fol. 105.

puesto ordenó, en junio de 1485, que las carabelas fuesen devueltas a sus dueños, en perjuicio de los asturianos¹⁵. Meses después Isabel y Fernando volvieron a ordenar que se devolviese al florentino Giannotto Berardi¹⁶ los esclavos, que Esteban Pérez Cabitos y Gómez Arias, habían tomado en virtud de la carta de marca y represalia¹⁷. Y es que las carabelas, los esclavos y otras mercancías que contenían, eran propiedad de portugueses y también de florentinos asentados en Lisboa¹⁸, que en

¹⁵ «Doña Ysabel, etc., a vos Jorje de Tordesyllas, lugarteniente de almirante, e a vos Luys de la Mezquita e a otra qualquier persona, que tiene en secrestacion o en otra qualquier manera las dos caravelas que, por Estevan Perez Cabitos e Gomez Arias, su hermano, o por qualquier dellos, fueron tomadas a Diego Lorenço e a Galianes, portogueses, e a cada uno de vos, salud e gracia. Bien sabedes como por mi mandado fueron puestas en secrestacion e de manifiesto en vuestro poder las dichas dos caravelas con sus aparejos, que por los dichos Estevan Peres e Gomez d'Arias, por virtud de çierta marca e represaria que tienen contra portogueses, fueron tomadas a los dichos Diego Lorenço e a Galianes. E porque ellos han dado ante mi certifiçança de estar a derecho con los dichos Estevan Perez e Gomez d'Arias e para guardar llanamente lo que contra ellos fuere juzgado, mande dar esta mi carta para vosotros en la dicha razon. Por que vos mando a todos e a cada uno de vos que, luego que con ella fuerdes requeridos, deys e entregueys a los dichos Diego Lorenço e Galianes o a quien su poder oviere las dichas dos caravelas». TORRE Y SUÁREZ FERNÁNDEZ (1960), documento n.º 351 (1485, junio, 15).

¹⁶ Berardi es, junto con Simón Verde, Francisco Bonaguia y Américo Vespuci, uno de los mercaderes florentinos más activos en la Andalucía de finales del siglo xv. Participó directamente en la financiación de la campaña para la conquista de La Palma, tuvo propiedades en el Archipiélago y actuó como importador de esclavos, llegando a obtener un acuerdo con los almojarifes sevillanos por el que se estableció el pago de 180 maravedís por cada esclavo que trajese a la ciudad. Su larga presencia en el reino de Castilla fue recompensada con la concesión de una carta de naturaleza. Véanse algunos ejemplos de su actividad en A. G. S. Registro del Sello: 16-IX-1485, fol. 253; 10-X-1494, fol. 90; 23-X-1494, fol. 588; 27-IV-1491, fol. 298; 23-XI-1491, fol. 73. Un estudio general sobre los florentinos en Andalucía puede verse en el trabajo de VARELA BUENO (1989).

¹⁷ Hace más de 50 años Sancho de Sopranis dio a conocer varios documentos de un escribano del Puerto de Santa María en los que se recoge la orden de la reina de devolver varios esclavos que fueron vendidos por Pérez de Cabitos antes de 1484. Véase SANCHO DE SOPRANIS (1952).

¹⁸ Uno de esos florentinos, muy vinculado al ya citado Berardi, era Bartolomé Marchioni, residente en Lisboa, donde había obtenido del rey portugués el llamado «trato de Guinea» lo que le permitía importar esclavos y

su momento habían protestado ante los monarcas castellanos aduciendo que la carta de marca y represalia no tenía efecto contra ellos puesto que no eran portugueses; por lo que se enabló un pleito para dirimir el conflicto. Finalmente se decidió dar parte de los esclavos a los florentinos y el resto a Gómez Arias y sus compañeros, hasta que recuperasen 600.000 maravedíes, valor de las mercancías que les habían sido robadas¹⁹. Pero la orden de los monarcas no se cumplió y los que tenían secuestrados los esclavos y otros bienes, no dieron su parte a los de Avilés, que protestaron. Los reyes escucharon su solicitud y ordenaron que se investigase la cuestión²⁰. Días después mandaron que les fuesen devueltos los esclavos, las otras mercancías y las armas que había tomado de las carabelas, y que les pertenecían²¹. Si embargo, la historia no acaba ahí pues en 1488 Gómez Arias alega que sólo había recuperado 100.000 maravedíes de los 600.000 en que se habían valorado las mercancías que le habían robado, por lo que pide que se le den unos paños ruanos que habían sido secuestrados en Avilés a unos portugueses²². Objetivo que no debió conseguir, puesto que en 1488 nos

otras mercancías desde la costa africana. Es muy probable que fuera él uno de los afectados por el ataque de Gómez Arias y sus compañeros.

¹⁹ A. G. S. Cámara de Castilla. Personas. Leg. 2, fol. 324.

²⁰ A. G. S. Registro del Sello: 1486, junio, 3, fol. 89.

²¹ A. G. S.: Registro del Sello, 1486, junio 16, fol. 90.

²² «E agora el dicho Gomes Arias, vesyno de la dicha villa de Auiles, nos fizo relación por su petición, disyendo que por virtud de la dicha nuestra carta que de suso va incorporada, avia auido e cobrado fasta en quantia de çient mill maravedis e non mas, e que le quedaua de aver e corar quinientos mill maravedis, e dis que por virtud de la dicha nuestra carta se fizo çierto embargo e secrestación en çiertos paños ruanes que se fallaron en la dicha villa de Auiles, que heran de suditos del dicho reyno de Portugal, e dis que como quier que el ha pedido e requerido a las justiçias de la dicha villa que le diesen e entregasen los dichos paños ruanes, para en cuenta e en pago de las dichas quinientas mill maravedis que asy le restan e son devidos apreçiandolos e estimandolos en lo que justamente podia e pueden valer, lo qual dis que non han querido nin quieren faser poniendo a ello sus excusas e dilaciones ynvedidas, en lo qual dis que el ha resçibido e reçybe grande agrauio e daño. Por ende que nos suplicaua e pedia por merçed cerca dello con remedio de justiçia mandasemos proueer mandando que los dichos paños ruanos que asy estauan y estan secrestados en la dicha villa de Auiles por cabsa de los susodicho le fuesen dados e entregados para en cuenta e pago de las dichas quinientas mill maravedis que asy le res-

encontramos con que Juan del Castillo, recaudador mayor de las rentas y salinas de Asturias, se dirige a los reyes solicitando que se anule la carta de marca y represalia a Gómez Arias, puesto que sus ataques estaban provocando que no fuesen al Principado navíos portugueses cargados de sal, mercancía que, como sabemos, era muy necesaria y muy valorada en toda la cornisa cantábrica²³. En 1489 todavía estaba latente el conflicto por los esclavos robados, que hasta 1491 no se solucionó²⁴.

Este largo y complejo proceso que duró desde 1474 a 1491, es un ejemplo de cómo se vivían los ataques piráticos y las consecuencias que éstos tenían. Pues el asturiano pasa de ser un mercader atacado a un auténtico pirata, que durante años asalta navíos portugueses intentando recuperar el valor de las mercancías que había perdido. Además en este conflicto se ven implicados comerciantes de otra nacionalidad, en este caso florentinos, que a pesar de estar asentados en Portugal, para la mentalidad de la época tenían derecho a reclamar por el ataque. Esta situación prueba lo contradictorio de las medidas tomadas por los reyes, que se ven atrapados entre el deseo de hacer justicia, íntimamente relacionado con la traslación al plano estatal del derecho privado de venganza de la tradición germánica, y la protección del comerciante y de la actividad mercantil; así en un primer momento tratan de hacer justicia al asturiano, pero más tarde tienen que dar marcha atrás y revocar parte de la propia orden puesto que los ataques piráticos perjudicaban al comercio marítimo y hacían perder dinero a la propia Corona

Los acontecimientos en los que se envuelven Esteban Pérez después de que los reyes le encomendaran la elaboración de la *Pesquisa* son menos conocidos a pesar de contar con algunos datos documentales que permiten perfilar otras noticias sobre

tan estimandolos en el preçio que justamente pueden valer, o le mandasemos proueer çerca dello lo que la nuestra merçed fuese. Lo qual por los del nuestro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros e para cada / (fol. 2r) vno de vos en la dicha rason, e nos tovimoslo por bien». A.G.S., C.C.A.-PER, leg. 2, fol. 324.

²³ A. G. S. Registro del Sello: 1488, febrero 10, fol. 216.

²⁴ A. G. S. Registro del Sello: 1489, enero 24, fol. 390 y 1491, marzo 22, fol. 121.

su vida. Lo más conocido, además del salario que recibió por su trabajo durante el interrogatorio de finales de 1476, son las mercedes que los reyes le entregaron entre diciembre del referido año y agosto de 1478. En la primera de ellas²⁵, la Corona le entregaba «la madre y caños de las Rocinas», ubicados en la localidad de Almonte. Como ha destacado el profesor Ladero Quesada, este brazo de agua corresponde a uno de los múltiples canales que se abren en la marisma del Guadalquivir, y de ellos se suelen obtener importantes cantidades de pescado mediante sistemas de capturas bien descritas en las ordenanzas municipales. La documentación posterior demuestra que Cabitos estuvo muy interesado en mantener el aprovechamiento de este canal ya que no dudó en recurrir a los reyes para que le confirmaran la donación²⁶.

En la segunda se le exime de la obligación de dar hospedaje²⁷, circunstancia que algunos vasallos de la Corona tenían hacia determinados miembros de la realeza o del ejército. Como es bien conocido, a lo largo de la Edad Media, muchos miembros de la nobleza o de la monarquía hicieron valer sus derechos de posada y alimentación en la vivienda de sus súbditos o vasallos. En unos momentos en los que la corte era itinerante o cuando las tropas reales frecuentaban la ciudad hispalense para, desde allí, organizar las expediciones contra el reino de Granada, contar con este privilegio de exención de huéspedes supone un alivio dentro de las numerosas cargas que soportaban los pecheros del reino.

La tercera de las mercedes concedida a Cabitos tiene relación directa con sus servicios en los asuntos canarios. Casi dos años después de terminada la pesquisa, y cuando los reyes ya habían asumido la conquista de las islas mayores, se le concede a Esteban Pérez la alcaldía mayor de la isla de Gran Canaria²⁸. El documento, que lleva fecha de marzo de 1478, coinci-

²⁵ A. G. S. Registro del Sello: 1476, noviembre 18, fol.

²⁶ A. G. S. Registro del Sello: 1477, noviembre 20, fol. y 1478, agosto 30, fol.

²⁷ A. G. S. Registro del Sello: 1478, agosto 30, fol.

²⁸ A. G. S. Registro del Sello: 1478, marzo 15, fol. En teoría, y dadas las competencias de los alcaldes mayores, los candidatos a ocupar este cargo te-

de con los preparativos para la organización de la primera expedición que se formó para la conquista de la citada isla, y es inmediatamente posterior a la firma de la capitulación con los comisionados regios para esta empresa, el cronista Alonso de Palencia y el asistente de Sevilla Diego de Merlo. No debe extrañarnos la fecha de la merced regia ya que, como fue habitual en otros concejos castellanos desde mediados del siglo XIII, la Corona procedía a su organización aún antes de que el territorio fuera incorporado a sus dominios. Gran Canaria no fue una excepción, dado que los representantes de la Corona recibieron poderes para repartir y administrar la isla mucho antes de que concluyera la conquista de su territorio.

2. PÉREZ DE CABITOS EN SU CONTEXTO CANARIO

A partir de aquí la historiografía se ha preguntado por si Esteban Pérez llegó a ejercer en su nuevo cargo administrativo y, sobre todo, si llegó a participar en la conquista de Gran Canaria y a residir en el Archipiélago. Aunque no ha sido tenido muy en cuenta, la respuesta a ambas cuestiones ya aparece recogida en las *Décadas* de Alonso de Palencia²⁹; datos que fueron luego transmitidos a otros cronistas y que desarrolló ampliamente Abreu Galindo en su conocida obra histórica³⁰.

En primer lugar su llegada a Gran Canaria se produce un año después del primer desembarco de la empresa conquistadora y cuando ya se habían manifestado abiertamente las disensiones entre los responsables de las campañas, el deán Bermúdez, el gobernador Pedro de Algaba y el capitán Juan Rejón. Los datos que conocemos lo sitúan en la armada que trajo al obispo don Juan de Frías y que, al mando del regidor de Cádiz,

nían que poseer conocimientos jurídicos ya que su función principal era la judicial. Sin embargo no tenemos constancia de la formación jurídica de Cabitos, lo que no impide suponer que poseyera algún conocimiento en procedimientos civiles y criminales.

²⁹ PALENCIA (1974). Véase Libro Trigésimo Sexto, capítulo quinto.

³⁰ ABREU GALINDO (1977). Véanse especialmente el Libro II, capítulo XIV y siguientes.

Pedro Hernández Cabrón, partió de Andalucía a principios del mes de agosto de 1479. La flota llegó a las Isletas entre el 6 y el 12 de aquel mismo mes, reuniéndose ese mismo día con el embrionario concejo insular en la torre que se había edificado en el real de Las Palmas. Como era de esperar, debido a las circunstancias en las que se encontraban las tropas castellanas, la llegada de la nueva flota no fue del agrado del gobernador ni del deán, pero aún así Esteban Pérez pudo presentar su provisión con el nombramiento real y ser reconocido y recibido como alcalde mayor por el resto del concejo. Así pues, queda claro que ya residía en la isla desde agosto de 1479. A partir de aquí, ¿cuál fue su actitud durante el resto de la conquista y hacia los que, hasta entonces, eran responsables de la mismas?

De nuevo es el cronista Palencia el que nos vuelve a ofrecer algunas pistas. Aparece en su relato en mayo de 1480 cuando Juan Rejón llegaba por tercera vez a la isla con provisiones y con la intención de detener y ajusticiar al gobernador Algaba. Pérez de Cabitos fue el que se ocupó de recibir al capitán Rejón y ocultar su presencia antes de que éste acudiera a la iglesia del real para prender al gobernador. Una vez detenido, Pedro de Algaba fue conducido a la casa de Cabitos donde permaneció custodiado hasta que fue juzgado y ajusticiado por los leales a Rejón³¹. La narración de Alonso de Palencia muestra claramente lo que luego pasó a la crónica del Archipiélago, es decir, el estrecho vínculo que unía a Cabitos con Rejón y su directa implicación en las acusaciones vertidas contra el gobernador.

Tras el conocido juicio sumarísimo al que fue sometido Algaba, la estancia en la isla de Pérez de Cabitos fue muy breve. Junto a Rejón intentó organizar algunas campañas contra la resistencia que ofrecían los aborígenes de la isla³² y participó de

³¹ La escasa imparcialidad de la actuación de Cabitos en el juicio contra Algaba superó los límites de las funciones atribuidas a los alcaldes mayores, reguladas por las Partidas y por fueros locales, en los que se establecía su labor en la justicia de apelación, quedando el procedimiento en primera instancia en manos de su teniente o de los alcaldes ordinarios. Las circunstancias que rodearon el caso, la escasa organización del concejo y las atribuciones dadas a Cabitos (puesto vitalicio y con poder para conocer todos los pleitos civiles y criminales) también ayudan a explicar la actuación del alcalde mayor.

³² ABREU GALINDO (1977). Capítulo XVII.

uno de los pocos negocios —además de la venta de esclavos— que podían proporcionar algún beneficio en aquellos momentos³³. Sin embargo fue obligado a renunciar a su cargo y a sus actividades en la isla cuando los reyes designaron a Pedro de Vera como nuevo gobernador. El curtido oficial real llegó a la isla con poderes para investigar los acontecimientos ocurridos antes de su llegada y con la facultad de dictar sentencia³⁴. Es bien conocida su actuación, mediante la cual envió a Rejón —y seguramente también a Cabitos— a la Península para que fuera enjuiciado en la Corte.

A partir de aquí hay un hecho que demuestra que desde entonces no vivió a las islas y que, por supuesto, perdió su cargo de alcalde mayor pese al carácter vitalicio con que le fue entregado su puesto. No hay constancia de su participación en la comisión que se formó para efectuar los primeros repartimientos de la isla y tampoco de que fuera beneficiado con ninguna parcela durante esa primera distribución de propiedades³⁵. Y aunque no tenemos mucha información sobre estos primeros repartimientos, es significativo que entre los beneficiarios se encuentre la práctica totalidad del naciente concejo insular y algunos conquistadores, pero no aparece Esteban Pérez de Cabitos como remunerado con alguna propiedad en Gran Canaria.

* * *

En fin, y como ya dijimos en la introducción, con estas breves líneas y el apéndice documental que se incorpora a este trabajo, creemos que se pueden complementar algunos aspectos de la biografía de Esteban Pérez de Cabitos. Con la siempre limi-

³³ Nos referimos a la obtención y venta de orchilla, liquen tintóreo que abunda en los acantilados canarios. Poco después de la llegada de Vera a la isla los reyes comisionaron al nuevo gobernador para que actuase en la denuncia presentada por Juan de Lugo contra la intromisión de Cabitos, Alga-ba y Bermúdez en el privilegio concedido al comendador mayor de León, Gutierre de Cárdenas, para la explotación, en régimen de monopolio, de la orchilla de Canarias. Véase A. G. S. Registro del Sello: 1480, abril 27, fol. 135 (Apéndice nº 6).

³⁴ Su actuación judicial puede verse en el trabajo de GAMBÍN GARCÍA (2004). Véase pp. 34 y ss.

³⁵ BELLO LEÓN (1993).

tada información que poseemos para el estudio de algunos de los personajes que participaron directamente en la incorporación de las Islas a la Corona de Castilla, y teniendo en cuenta la importancia la ya mencionada Pesquisa que elaboró a petición de los reyes, confiamos en que esta aportación pueda ser un elemento útil a los investigadores.

ANEXO DOCUMENTAL

DOCUMENTO N.º 1

Sobrecarta de una carta de marca y represalia por la que se autoriza a Gómez Arias y a Esteban Pérez de Cabitos, propietarios de una nao de Avilés apresada en el Algarbe por súbditos de Portugal, para que se resarzan del robo sufrido en bienes de otros portugueses.

A.G.S., R.G.S.: 1483, diciembre, 24, fol. 105.

«Sepades que puede aver ocho años poco mas o menos tiempo, que yo e la serenissima reyna, mi muy cara e muy amada muger, ovimos mandado dar e dimos a Gomes Arias e a Estevan Peres Cabitos e a otras personas nuestros basallos en el nuestro principado de Asturias, una nuestra carta de marca e represaria firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello, contra los subditos e naturales del reyno de Portugal, de contia de ocho mill doblas de oro, por una nao e çiertas mercadorias que en ella les fueron tomadas e rovasadas por çiertos portugueses, viniendo el dicho Gomes Arias e Estevan Peres Cabitos para Sevilla al Cabo de Santa Maria, que es en el Algarbe. Segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha nuestra carta de represalia e marca se contienen, su tenor de las quales este que se sygue... Agora por parte de los dichos Gomes Arias e Estevan Peres e los otros contenidos en la dicha carta suso encorporada, me es fecha relacion desiendo que fasta aqui no ha seydo complida ni executada la dicha mi carta ni ha podido cobrar lo suyo ni obtener complimiento de justiçia sobre ello, a cabsa de las guerras e movimientos pasados. E dis que como quiera que despues de asentada la pas a mayor abondamiento, yo les mande dar e dy mi carta requisitoria para el dicho rey de Portugal, e gela dieron e requirieron con ella los dichos Gomes Arias e Estevan Peres para que les mandase restituyr la dicha su nao con todas las otras mercadorias que en ella les fueron tomadas e robadas, o las dichas ocho mill doblas de oro, e les aministrase çerca dello entero complimiento de justiçia... dis que lo non quiso faser, segund todo mas largamente muestran e paresçe por çiertas escryturas e testimonios sygnados de escrivano publico que ante mi en el mi consejo presentaron. En lo qual dis que ellos han resçevido mucho agrabio e daño, e me suplicaron e pidieron

çerca dello con remedio de justiçia les preoveyese de manera que ellos se podiesen aver las dichas ocho mill doblas que asy valian las dichas armas e mercadorias que asy les fueron rovasdas ynjustamente por los dichos portugueses con mas las costas... o les proveyese sobre ello como la mi merçed fuese, e yo tovelo por bien».

DOCUMENTO N.º 2

Los reyes ordenan que se devuelva al mercader Giannotto Berardi unos esclavos que Esteban Pérez de Cabitos y Gómez Arias habían tomado en virtud de una carta de marca y represalia.

A.G.S., R.G.S.: 1485, septiembre, 15, fol. 237

«Sepades que al tiempo que nos mandamos al licenciado Lope Sancho del Castillo del nuestro consejo, que fuera a fazer tornar e restytuir todos los esclavos e esclavas e caravelas que fueron tomadas a los portugueses e florentyno por Esteuan Peres Cabitos, Alfonso de la Lança, e otros, por virtud de çierta nuestra carta de marca e represalia que diz que tenian para lo poder fazer, el dicho licenciado fue a la dicha çibdad de Sevilla e fyzo entrega a Pero Gonçalves Nero, portugues, e a Janeto Berande, florentyn, çiertos esclavos e esclavas por los quales diz que dieron por fyadores para los dar e entregar a quien por nos les fueron mandados que los avia de dar aver a çBayotan? Pinelo e Nycolao Cataneo, mercaderes gynoveses estantes en la dicha çibdad de Sevilla, e que al tiempo que asy les fueron entregados los dichos esclavos diz que quedaron en poder de çiertos vecinos de la dicha çibdad e de otras partes çiertos esclavos e esclavas en esta manera... porque a ellos les prometyeron y quedaron de ge los dar e entregar cada e quando por a ellos les fuesen demandados, segund parescio por la soluçion dar los dichos esclavos y esclavas que asy al dicho licenciado entrego a los dichos Luis de la Marca e Diego de Torryjos e a los otros susodichos que ante nos en el nuestro consejo fue presentada, e diz que como quiera que los dichos Luis de la Marca e Diego de Torryjos... an sydo requerydos por el dicho Janoto que le den e entreguen los dichos esclavos e esclavas susodichos que ansy en su poder quedaron, ellos prometyeron de le dar e entregar cada e quando que gelos pydyesen e demandasen, que lo no han querydo faser, en lo qual sy asy obiese de pasar diz que el dicho Janoto resçybiry muy grande agravio e daño. E nos soplico que le mandasemos dar nuestra carta para que los dichos esclavos e esclavas le fuesen entregados e sobre ello les proveyemos con remedio con justiçia e como la nuestra merçed fuese».

DOCUMENTO N.º 3

Comisión al licenciado de Lobón, alcalde de Casa y Corte, sobre el cumplimiento de una carta de los reyes para que fueran entregados ciertos bienes de portugueses a Gómez Arias y consortes, que les pertenecían en virtud de una carta de marca y represalia que poseían.

A.G.S., R.G.S.: 1486, junio, 3, fol. 89.

«Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reina... a vos el liçençiado Fernando Dias de Lobon, nuestro alcalde en la nuestra casa e de nuestro consejo... salud e gracia. Sepades que Gomes Arias de Quelan asturiano, vesino de Avilles, nos fiso relacion por su petiçion disiendo que por otra nuestra carta vos ovimos enviado mandar que le entregasedes e fisiesedes entregar todos qualesquier esclauos e esclauas e lienços e otros bienes qualesquier, que se fallasen aver seydo o fuesen en poder de qualesquier personas, de los bienes que asy fueron requisados por Estewan Peres Cabitos e Alvaro de la Marca e Luis de la Mesquita e otros sus compañeros, que fueron de los vesinos del reyno de Portogal, e que como quiera que dis que so la dicha nuestra carta fueses requerido a que la compliesedes e esecutasedes segund que en ella se contenia, dis que le non fisistes entregar enteramente todos los bienes e esclauos e esclauas e otras cosas que fallades aver seydo de los dichos portugueses, espeçialmente çiertos esclauos que fallares aver seydo en poder de Guillermo de la Fuente, yngles estante en Guelba e asy mismo otros esclauos e lienços... asy mismo otros bienes e cosas que asy fueron en poder de Alvaro de la Marca e Luis de la Mesquita, e de otras personas que tenian e avian abido de los dichos esclauos e bienes que asy avian seydo de los que fueron requisados a los dichos portugueses, los quales dis que le pertenesçian por virtud de la dicha nuestra carta de marca para en cuenta e pago de las dichas seys çientas mill maravedis, e por la dicha nuestra carta le fueron mandadas pagar, en lo qual dis que ha reçebido agravio por non aver habido hefeto la dicha nuestra carta, nin le aver seydo pagadas las dichas seysçientas mill maravedis enteramente, e que asymismo no le querades faser prendas nin represarias por lo que falta para cumplimiento de las dichas seysçientas mill maravedis, sobre lo qual nos suplico e pidio por merçed que sobre ello le proveyesemos de remedio con justiçia mandando le dar nuestra carta porque la dicha nuestra carta fuese llevada a su devido hefeto, o como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien».

DOCUMENTO N.º 4

Gómez Arias se dirige a los reyes solicitando que se le den unos paños ruanos que habían sido secuestrados en Avilés a unos portugueses, puesto que de la carta de marca y represalia que tenía de los monarcas sólo había recuperado 100.000 maravedís de los 600.000 en que se habían valorado las mercancías que le habían robado unos portugueses.

A.G.S., Cámara de Castilla. Personas, leg. 2, fol. 324.

«Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna... a nuestros alcaldes de la nuestra casa e corte... salud e gracia. Sepades que yo el rey ove mandado dar e dy una carta firmada de mi nombre con mi sello su thenor de la qual es este que se sygue: don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla... a vos el liçençiado Fernando Ianes de Lobon, del mi consejo e logarteniente de asystente en la muy noble çibdad de Seuilla, salud e gracia. Sepades que sobre razon que çiertos portugueses robaron e tomaron a Gomez Arias de Inclan, vesyno de la villa de Auiles, vna nao e çiertas mercaderias e otras cosas suyas, yo e la serenissima reyna, mi muy cara e muy amada muger, le dimos nuestra carta de marca represaria para que de qualesquier portugueses e de sus nabios e mercaderias, que en nuestros reynos pudiesen ser auidos, se pudiese entregar de todo lo que asy le fue robado e tomado por los dichos portugueses, segund que mas largamente en la dicha nuestra carta se contiene, por virtud de la qual dicha nuestra carta de marca represaria fue fecha çierta represaria en çiertos esclauos y esclauas e caravelas de çiertos portugueses e florentinos, e despues porque los dichos florentinos dixeron e alegaron en el mi consejo que la dicha carta de marca e represaria no se entendia nin se entiende a ellos porque ellos heran naturales de Florençia e estantes en el dicho reyno de Portugal e non vesynos del, nos fue suplicado por su parte que les mandasemos tornar e restituyr la mitad de los dichos esclauos e esclauas que desyan ser suyos, e nos mandamos dar vna nuestra carta para el liçençiado Lope Sanches del Castillo, del nuestro consejo, para que fuese a faser tornar e restituyr los dichos esclauos y esclauas a los dichos florentinos, o los secrestasen en poder de buenas personas llanas e abonadas, para que visto en el nuestro consejo se fesyese sobrello lo que fuese justiçia, segund que mas largamente en la dicha nuestra carta se contenia; por virtud de la qual el dicho liçençiado puso en secrestacion en poder de Batista Pinelo e de Nicolao Cataneo, mercaderes ginoveses, como fiadores de los dichos florentinos y portugueses çiertos esclauos y esclauas y caravelas que fueron entregadas a los dichos portugueses e florentinos, e asy mismo puso en poder de Fernand Gentil de Palos, e Alonso de la Lança, e de Luys de la Mezquita, e de otras personas en secrestacion e deposito y en otra manera çiertos esclauos y esclauas e otras cosas para que los touiesen en la dicha secrestacion fasta que

en el mi consejo se viesse e determinase quien los devia aver, e despues el dicho Gomes Arias se opuso en la dicha cabsa diziendo que los dichos esclauos y esclauas y caravelas y otras cosas que asy estan secrestadas le perteneçian e deuian ser entregadas para en cuenta e pago del dicho robo que asy a el le fue fecho, e los dichos florentinos e portugueses alegando contra ello disyendo que non auia cabsa nin rason alguna para que los dichos esclauos y esclavas y caravelas e bienes que asy les fueron tomados non les devian se bueltos nin tomados e restituydas, e sobre ello fue contendido entre los dichos portugueses e florentinos e el dicho Gomes Arias e se trato çierto pleito ate mi en el mi consejo, e visto por los del mi consejo e asy mismo las escrituras e prouanças e cartas por el dicho Gomes Arias e por los dichos portugueses e florentinos presentadas, fue acordado que de los dichos esclauos y esclauas que asy fueron tomados e estan en secrestaçion se deuia dar a los dichos florentinos noventa e çinco esclauos e medio que paresçen ser suyos e dixeron que les perteneçian, e sobre ello dy mi carta para que les fuesen entregados y tomados y restituydos, e que por el robo que al dicho Gomes Arias fue fecho que le perteneçia le deuian pagar seysçientos mill maravedies libremente los quales deuia aver e le devian ser pagados de los otros esclauos y esclauas e alqazeres e lienços e otros bienes de los que fueron tomados de los dichos portugueses, que estan secrestados o depositados o enbargados en poder de los dichos Batista Pinelo e Nicolao Cataneo e Fernando Gentil de Palos, e que si aquellos non bastasen para complimiento de las dichas seysçientas mill maravedies que le fuesen pagados de qualesquier bienes de vesynos del dicho reyno de Portogal que pudiesen ser tenidos e de sus mercaderias, e que devia dar esta mi carta para vos en la dicha rason. E yo tovelo por bien».

DOCUMENTO N.º 5

Esteban Pérez de Cabitos informa sobre un esclavo canario vendido en Jerez de la Frontera y los reyes dan comisión a Pedro de Vera, gobernador de Gran Canaria, para que entienda en el asunto.

A.G.S., R.G.S.: 1480, abril 13, fol. 136

Don Fernando y doña Isabel, etc. A vos Pedro de Vera, nuestro capitán y governador de la ysla de la Grand Canaria, salud y gracia. Sepades que a nos es fecha relación que un canario de los ynfieles de la ysla se vino seguramente a los cristianos que en la dicha isla estan y aquí asy viniendo le tomaron ciertas personas de los dichos cristianos e lo vendieron e que esta agora en la çibdad de Xeres de la Frontera, segund paresçe por una carta de Estevan Peres Cabitos, nuestro alcalde mayor de la dicha ysla quelleua Michel de Moxica nuestro reçeptor, y confiando de vos que soys tal que guarderes nuestro servicio bien y diligentemente fares lo que por nos fuere encomendado, es

nuestra merced de vos encomendar y cometer, e por esta nuestra carta vos cometemos lo susodicho, porque vos mandamos que luego veades las pesquisas que cerca d'esto estan fechas e sy necesario fuere fagades otras de nuevo y sy para las dichas pesquisas fallardes que el dicho canario vino a los cristianos que estan en la dicha ysla y venido lo prendieron y vendieron, pongades y fagades poner al dicho canario en toda libertad e consygades e apremiedes a los que los vendieron que restituyan el presçio al que lo conpro e punais y castigais a los culpantes, e mandamos q cualesquier personas que para lo susodicho devan ser llamados que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos a los plasos y so las penas que les vos pusyeredes y mandardes poner de nuestra parte, las quales nos por la presente les ponemos y avemos por puestas, para lo qual todo que dicho es vos damos poder conplido, con todas sus incidencias y pendençias y emergencias, anexidades y conexidades, e non fagades ende al. Dada en la muy noble çibdad de Toledo, a trese dias del mes de abril, año des Nacimiento de nuestro Salvador Jhesu Christo de mill y quatroçientos y ochenta años. Yo el rey. Yo la Reyna. Yo Ferrand Alvares de Toledo, secretario del Rey y de la Reyna, nuestro señores la fis escribir por su mandado. Registrada, Diego Sanches.

DOCUMENTO N.º 6

Comisión dada a Pedro de Vera, gobernador de Gran Canaria, para que se informe sobre el conflicto que se ha generado entre el Comendador Mayor de León y Esteban Pérez de Cabitos, Pedro de Algaba y el deán de Canaria por la venta de orchilla.

A.G.S., R.G.S: 1480, abril 27, fol. 135

Don Fernando, etc. A vos Pedro de Vera, mi capitán y governador de las yslas de la Gran Canaria, salud e graçia. Sepades que yo y la Serenisima Reyna, mi muy cara e muy amada muger, fesimos merced a don Gutierre Cardona, comendador mayor de León, nuestro comendador mayor y del nuestro Consejo, de la orchilla de la ysla de la Gran Canaria e de las otras yslas de Canaria que estan por conquistar para que él o el que su poder oviese pudiese sacar e comprar de las dichas yslas e non otra persona alguna, e el dicho comendador mayor me fiso relación disiendo como él ha fecho çierta composición y yguala con Juan de Lugo, mercader, vesino de la muy noble çibdad de Sevilla o el que su poder para ello oviese y no otra persona alguna comprase e sacase la dicha orchilla de las dichas yslas e que agora nuevamente el dean de Canaria e Pedro del Algava y Estevan Peres de Cabitos, mi alcalde de la dicha ysla de la Gran Canaria, han vendido y quieren vender a çiertas personas çierta parte de la dicha orchilla e ge la han consentido y consienten comprar y sacar e llevar fuera d'ella e que un fator del dicho Juan de Lugo a quien él tiene dado el dicho su poder para comprar y sacar la dicha orchilla leyendo qu'el dicho

agravio se le fasia contra su voluntad se obligo a de dar e pagar çiertas contias de maravedis a las tales personas que asy compraron la dicha orchilla para que le finiesen trespasamiento d'ella e le non comprasen nin sacasen e que les do y pago çierta suma de los dichos maravedis y que sy asy oviese a pasar qu'el rescibieria en ello grand agravio y daño e me suplico e pidio merced sobre ello le mandase proveer e remediar como la mi merced fuese, e yo tovelo por bien e mandele dar esta mi carta para vos en la dicha rason, por la qual von mando luego vos ynformedes e sepades verdad çerca de lo susodicho y la verdad sabida todos los maravedis que fallaredes que las tales personas han llevado al dicho fator o a otras personas en su nonbre por le aver fecho trespasamiento de la dicha orchilla que asy avia conprado ge lo fagades luego tornar e restituyr bien e cumplidamente en guisa que le non mengue ende cosa alguna e non consintades nin dedes logar que los maravedis que las tales personas se obligo de dar e pagar por lo susodicho e que les quedo deviendo él u otro por él que ge les de nin cosa alguna nin parte d'ellos e de aquí adelante non consyntades nin dedes logar en que otra persona nin personas algunas compren ni saquen la dicha orchilla de las dichas yslas, salvo el dicho Juan de Lugo e quien su poder para ello oviere, ca por esta dicha mi carta mando e defiendo a todos los cavalleros y escuderos y otras cualesquier personas que en la dicha ysla de la Gran canaria esta y estuvieren d'aquí adelante que non consientan nin den logar que otra persona nin personas algunas compren ni saquen la dicha orchilla, salvo el dicho comendador mayor o el dicho Juan de Lugo en su nombre o quien su poder oviere e sy alguna orchilla cualesquier persona sacare o oviere sacado, que para ello non toviere poder del dicho comendador mayor e del dicho Juan de Lugo y vos mando que luego ge la tomedes doquier que le fallaredes, e la dedes e entreguedes al dicho Juan de Lugo o al que su poder para ello oviere, lo qual todo vos mando que asy fagades e cunplades e que contra el tenor e forma d'esta mi carta non vayades nin pasedes nin consintades pasar para lo qual todo que dicho es do poder cumplido a vos el dicho Pedro de Vera con todas sus incidencias e dependencias e emergencias e anexidades y conexidades e sy las tales personas que han llevado por lo susodicho maravedis algunos al dicho fator del dicho Juan de Lugo o a otra persona que viere en la dicha çibdad de Sevilla, por esta mi carta mando a Diego de Merlo mi asistente de la dicha çibdad que luego le faga volver e tornar e restituyr todos los maravedis que vos ovieren llevado, ca otro tal y tan conplido poder como por esta mi carta do a vos el dicho Pedro de Vera, do al dicho Diego de Merlo para lo de suso contenido, e los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al so la pena de la mi merced e de dies mill maravedis par la mi camara, e cada uno de vos que lo contrario finiere. Dada en la muy noble çibdad de Toledo a veynte e syete dias del mes de abril, años del Nacimiento de nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta años. Yo el Rey. Yo Pedro de Camañas, secretario del Rey nuestro señor la fis escribir por su mandado. Acordada. Andrés, doctor. Antonius, doctor. Registrada, Diego Sánchez.

BIBLIOGRAFÍA

- ABREU GALINDO, Juan (1977): *Historia de la conquista de las siete Islas de Canaria*. Edición y estudio de Alejandro Cioranescu. Santa Cruz de Tenerife, Goya Ediciones.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo (1979): *La organización económica de las Islas Canarias después de la conquista (1478-1527)*, Las Palmas, Cabildo de Gran Canaria.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo (1983): *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526). Aspectos administrativos, sociales y económicos*. La Laguna, Universidad de Sevilla.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo (1990): *Pesquisa de Cabitos*. Las Palmas, Cabildo de Gran Canaria.
- BAUCELLS MESA, Sergio (2004): *Crónicas, Historias, Relaciones y otros relatos. Las fuentes narrativas del proceso de interacción cultural entre aborígenes canarios y europeos (siglos XIV a XVII)*, Las Palmas, Fundación Caja Rural de Canarias-Museo Canario.
- BELLO LEÓN, Juan Manuel (1993): «Repoblación y repartimiento de Gran Canaria (1480-1525)», en *Strenae Emmanuelae Marrero Oblatae*. Vol. I, La Laguna, pp. 131-145
- BELLO LEÓN, Juan Manuel (2006): «La transmisión de Le Canarien en los siglos XIX y XX», en *Le Canarien. Retrato de dos mundos, II. Contextos*, La Laguna, pp. 393-442.
- BENITO RUANO, Eloy (1975): «Gómez Arias, mercader de Avilés», *Asturiense Medievalia*, 2, pp. 279-314.
- BENITO RUANO, Eloy (2006): «Don Antonio Rumeu de Armas. In Memoriam», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, n.º 203, pp. 139-144
- BÉTHENCOURT MASSIEU, Antonio (2008 a): «Antonio Rumeu de Armas: In memoriam», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 54, pp. 27-49.
- BÉTHENCOURT MASSIEU, Antonio (2008 b): «Bibliografía de don Antonio Rumeu de Armas», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 54, pp. 551-579.
- GAMBÍN GARCÍA, Mariano (2004): *La vara y la espada. Control y descontrol de los oficiales reales de Canarias después de la conquista (1480-1526)*, La Laguna. Instituto de Estudios Canarios.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1966 a): «Las cuentas de la conquista de Gran Canaria», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 12, pp. 11-102.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1966 b): «El gobernador Pedro de Vera en la conquista del reino de Granada», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 12 pp. 103-116.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1977): «Los señores de Canarias en su contexto sevillano (1403-1477)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 24, pp. 125-164.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2004): «Trescientos nombres canarios a comienzos del siglo XVI», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 50, pp. 265-279.

- PALENCIA, Alonso de (1974): *Cuarta Década de lo sucedido en España conforme a los anales de su tiempo*. Traducción y edición de José López de Toro. Madrid, Real Academia de la Historia.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio (1986) : *El obispado de Telde. Misioneros mallorquines y catalanes en el Atlántico*, Madrid, Gobierno de Canarias-Ayuntamiento de Telde.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio (2006): «Colección de Bulas y Letras expedidas por los Pontífices Benedicto XIII, Martín V, Eugenio VI y Nicolás V promoviendo las primeras cristianizaciones de las Islas Canarias. La Diócesis de Rubicón», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 52, pp. 109-134.
- SÁNCHEZ SAUS, Rafael (2002): «Nuevos datos y sugerencias acerca del entorno sevillano de las primeras expediciones a Canarias», *En la España Medieval*, 25, pp. 381-401.
- SÁNCHEZ SAUS, Rafael (2005): «El almirantazgo de Castilla y las primeras expediciones y asentamientos en Canarias», *En la España Medieval*, 28, pp. 177-195.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito (1946): «La familia del gobernador Pedro de Vera», *Revista de Historia*, pp. 260-276.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito (1948-49 a): «Pedro de Vera, alcaide de Ximena», *Revista de Historia Canaria*, pp. 33-53.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito (1949 b): «Pedro de Vera en los bandos andaluces entre Ponces y Guzmanes», *Revista de Historia*, pp. 363-393.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito (1951): «El entierro del gobernador Pedro de Vera», *Revista de Historia Canaria*, pp. 80-106.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito (1952 a): «En torno a Pedro de Vera y su oscura cronología», *Revista de Historia Canaria*, pp. 223-237.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito (1952 b): «Miscelánea histórica canaria. Siglo xv, 1483-91», *Revista de Historia*, 97, pp. 34-41.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito (1954): «En torno a Pedro de Vera y los gomeros», *Revista de Historia Canaria*, pp. 47-56.
- SERRA RÁFOLS, Elías y CIORANESCU, Alejandro (1959-1964): *Le Canarien. Crónicas francesas de la conquista de Canarias*, La Laguna, 3 tomos, Instituto de Estudios Canarios.
- TORRE, Antonio de la y SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luís (1960): *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos. Volumen II*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- VARELA BUENO, Consuelo (1989): *Colón y los florentinos*, Madrid, Alianza Editorial.